ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO 570 23 NOV 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915"

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	5416 de 2009 SI ACTÚA 2915
PRESUNTO INFRACTOR	ROSA TORRES
DIRECCIÓN:	POLIGONO 066 OCUPACIÓN 25 CERRO DEL NORTE CALLE 161 A # 2 - 25.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANISTICO Y OBRAS.

I.ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por la Secretaría Distrital de Hábitat por visita realizada el 11 de noviembre de 2008 (Fl. 1 al 4).

Mediante informe secretarial se presenta diligencia para constituir contravención al régimen de obras por el predio ubicado en el polígono de monitoreo 066 Cerro Norte ocupación 25 y se solicita realizar las pruebas necesarias tendientes al esclarecimiento del asunto objeto de actuación administrativa (Fl. 5).

Se requirió al propietario del predio y/o responsable de obra para el caso la ciudadana Rosa Torres asistir a diligencia por presunta infracción urbanística mediante Rad. 20130130136301 del 27 de agosto de 2013 (Fl. 10).

Se requiere al jefe de la oficina provincial CAR Bogotá – La Calera mediante Rad. 20130130136311 del 27 de agosto de 2013 la información concerniente al predio objeto de actuación administrativa, como la información pertinente conforme a las competencias de dicha entidad. (Fl. 11 y 12)

Mediante comunicado con Rad. 20130130136321 del 27 de agosto de 2013 se solicita a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital certificación catastral del predio objeto de actuación administrativa (Fl. 13).

A su vez se a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Norte mediante Rad. 20130130136341 del 27 de agosto de 2013 certificado de tradición y libertad por el predio objeto de actuación administrativa (Fl. 14).

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915"

Mediante Rad. 20130130136351 del 27 de agosto de 2013 se requiere al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información respecto al predio objeto de actuación administrativa (Fl. 13).

Mediante comunicado con Rad. 20130130136361 del 27 de agosto de 2013 se solicita a la Secretaría Distrital del Hábitat información respecto al predio objeto de actuación administrativa (Fl. 17).

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca señala mediante comunicado con Rad. 20130120132842 del 15de octubre de 2013 que no se encontró información de lo requerido con los datos suministrados (Fl. 18).

La superintendencia de notariado y registro señala mediante Rad. 20140120002992 del 10 de enero de 2014 que con la información allegada no se localizó matrícula inmobiliaria del predio objeto de actuación administrativa (Fl. 30).

Se requiere a la Secretaría Distrital del Hábitat informar si la ocupación 25 del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte registra eliminada y la razón de dicha situación mediante Rad. 20215130801301 del 09 de septiembre de 2021 (Fl. 34).

Mediante respuesta con Rad. 2-2021-53652 del 30 de septiembre de 2021 la Secretaría Distrital del Hábitat señala:

> *"Una vez revisada la base de datos geográfica con la que cuenta la entidad, le informamos que la ocupación 25, del polígono de monitoreo 066 – cerro norte;* ***fue eliminada*** *de la base de datos de la secretaría en el año 2019, debido a su ubicación en un barrio legalizado "Cerro del norte" según acto administrativo número 120 del 19 de agosto de 1982, y ninguna influencia en condiciones del terreno de amenaza de movimientos en masa nivel alto- Sin embargo, se encuentra ubicada en corredor ecológica de ronda y franja de adecuación."*

II. CONSIDERACIONES

Conforme al Art. 108 de la ley 388 de 1997 respecto al procedimiento de imposición de sanciones el cual dirige a los procedimientos señalados en el Código Contencioso Administrativo en su momento el Decreto 01 de 1984, sin embargo; conforme al art. 38 sobre la adopción de decisiones es importante señalar que conforme a las pruebas documentales y teniendo en cuenta que en el presente se trata de un proceso administrativo sancionatorio, analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario.

En especial la respuesta de la Secretaría Distrital del Hábitat donde señala la eliminación de la ocupación objeto de investigación, no existe la razón por la que se originó la actuación administrativa porque la ocupación 25 del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte al momento de la emisión del presente acto administrativo el hecho generador es inexistente

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915"

Tanto así; que la ocupación fue eliminada por la entidad encargada de las acciones de prevención y vigilancia de los desarrollos urbanísticos y de viviendas ilegales en la ciudad de Bogotá para el caso la Secretaría Distrital de Hábitat. Razón suficiente para que este despacho no encuentre fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa al existirá la cesación de la situación sobreviniente que dio objeto al inicio de la actuación administrativa.

No menos importante la aclaración por parte de la Secretaría Distrital de Hábitat que la zona donde se encuentra la ocupación fue legalizada mediante Resolución 120 del 19/08/1982 acción mediante la cual la administración distrital reconoce el asentamiento existente en el lugar.

Se evidencia que la obra llevada a cabo es anterior al año 2008 acorde al informe de visita de monitoreo del 11 de diciembre de 2008 de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el cual se abrió el expediente que señala vivienda consolidada (Fl. 4), información reiterada en informe de visita de monitoreo del 01 de agosto de 2013 (Fl. 20 al 29) sobre el mismo predio aclarando que las obras no presentan modificaciones y se realizaron sobre suelo legalizado, como quiera que se verifican las obras realizadas y están han superado el término de 3 años desde la última acción de desarrollo de la obra, y en consecuencia se debe cotejar lo previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.

Como quiera que las circunstancias anteriores y concomitantes al proceso no demuestran el desarrollo de un hecho generador que concluya una infracción urbanística, pues las obras durante el tiempo probatorio del proceso se sostuvieron en el tiempo. Y de ser el caso de existir una obra realizada sin el cumplimiento de los requisitos de ley está seria en el año 1997 con una vetustez mayor a 24 años a la emisión del presente acto administrativo. Por lo cual conforme al art. 38 del Código Contencioso Administrativo existe caducidad de la facultad sancionatoria al superar los tres (03) años previstos en dicho código desde la que fuese la última conducta constitutiva de infracción al régimen de obras, en el caso que existiera. Tanto así; que la ciudadana allega pruebas constituidas en documentos públicos y con el deber constitucional del art. 83 de la Constitución Nacional que reza:

"Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas ***deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,*** *la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían inoficiosos con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat, se observa que no existe infracción en la actualidad al Régimen Urbanístico, base fundamental para la presente decisión.

23 NOV 202

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 5701 Página 4 de 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915"

Sin prueba contraria que desvirtué la buena fe de las actuaciones de la investigada. Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la actuación administrativa No. 5416 de 2009 Si Actúa 2915, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la ubicado en el polígono de monitoreo 066 Cerro del Norte ocupación 25, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente No. 5416 de 2009 Si Actúa 2915, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en debida forma a los interesados.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C. el cual deberá ser interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación persona o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarin Alvarez –Abogado Contratista – Área de Gestión Policiva y Jurídica.
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila – Área de Gestión Policiva y Jurídica.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor de Despacho.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5416 de 2009 SI ACTÚA 2915"

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____